AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
43 PAGINAS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0483.- Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Avila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , ***NO*** imagen, ***NI*** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO* imagen, *NI* PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0483

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios. (En esta Ley para el ejercicio 2020, se incrementó un 5% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2019, los baños público se incrementó en un 25% ya que en los últimos seis años no se había solicitado el incrementó y en un 10% el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos y el uso de lotes en panteón municipal se incrementó en un 50%, ya que en los últimos nueve años no ha habido incremento. En lo que se refiere a la expedición de certificación de actas se incrementa un 10% ya que el papel valorado aumento un 35% de su costo original. En lo referente a la reconexión del servicio de agua potable y reparación de pavimento por ese motivo se hizo necesario establecer el cobro correspondiente en virtud de que la ley anterior si bien lo contemplaba no especificaba el monto por tal concepto).

En virtud de que la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 20 fracción VIII que corresponde a los Presidentes Municipales de la Entidad, retirar del derecho de vía, en coordinación con otras autoridades el ganado, que paste en esa superficie y depositarlo en los corrales del municipio, se hace necesario establecer en esta Ley los cobros por el retiro del ganado, su traslado y la estancia de los semovientes en los corrales municipales, razón por la cual se agrega la fracción VI al artículo 45 de esta ley.

La ley de ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de “borrón y cuenta nueva”
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de $ 98,002,498.00 (Noventa y ocho millones dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.).

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 98,002,498.00**
1 Impuestos	**1,036,843.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	7,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,029,843.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	X.XX
14 Impuestos al comercio exterior	X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
16 Impuestos Ecológicos	X.XX
17 Accesorios de Impuestos	X.XX
18 Otros Impuestos	X.XX
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**X.XX**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social	X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
3 Contribuciones de mejoras	**250,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	250,000.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
4 Derechos	**1,976,611.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
43 Derechos por prestación de servicios	1,976,611.00
44 Otros Derechos	X.XX
45 Accesorios de Derechos	X.XX
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5 Productos	**613,090.00**
51 Productos	613,090.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6 Aprovechamientos	**330,734.00**
61 Aprovechamientos	330,734.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
63 Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**X.XX**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
79 Otros Ingresos	X.XX
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**93,795,220.00**
81 Participaciones	31,989,997.00
82 Aportaciones	45,141,272.00
83 Convenios	14,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,663,951.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**X.XX**
91 Transferencias y Asignaciones	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**X.XX**
01 Endeudamiento interno	X.XX
02 Endeudamiento externo	X.XX
03 Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI;** la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**2.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.90**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 434.00**
II. Servicio comercial	**$ 495.00**
III. Servicio industrial	**$ 648.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	**$ 40.00**
b) Comercial	**$ 56.00**
c) Industrial	**$ 100.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 434.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 434.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 434.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 434.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	CUOTA
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	**$ 840.00**
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	**$ 1,260.00**

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**5.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.00**
f) Permiso de traslado nacional	**2.00**
g) Permiso de traslado internacional	**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**4.00**
		$ 20,001	**$ 40,000**	**5.00**
		$ 40,001	**$ 50,000**	**6.00**
		$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
		$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
		$ 80,001	**$ 100,000**	**9.00**
		$ 100,001	**$ 300,000**	**10.00**
		$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
		$ 1,000,001	**en adelante**	**12.00**

2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**7.00**
		$ 20,001	**$ 40,000**	**7.00**
		$ 40,001	**$ 50,000**	**7.00**
		$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
		$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
		$ 80,001	**$ 100,000**	**8.00**
		$ 100,001	**$ 300,000**	**9.00**
		$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
		$ 1,000,001	**en adelante**	**13.00**

3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA $ 100,000**	**2.50**
		$ 100,001	**$ 300,000**	**12.00**
		$ 300,001	**$ 1,000,000**	**12.00**
		$ 1,000,001	**$ 5,000,000**	**14.00**
		$ 5,000,001	**$ 10,000,000**	**14.00**
		$ 10,000,001	**en adelante**	**16.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.75**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2020	**2.16**
1980-1989	**3.24**
1970-1979	**4.33**
1960-1969	**6.48**
1959 y anteriores	**8.64**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.70**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.002**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.004**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.002**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.002**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.40**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.65**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.80**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.20**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**4.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.23**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.00**
4. Vivienda campestre	**9.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.35**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**17.00**
III. Industrial:	
a) Manufacturas	**30.00**
b) Industria menor, mediana y pesada	**50.00**
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de trasmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio	**600.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De	1	1,000	**0.50 por cada m2**
	1,001	10,000	**0.25 por cada m2**
	10,001	1,000,000	**0.10 por cada m2**
	1,000,001	en adelante	**0.05 por cada m2**

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.65**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	**10%**

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio del Camposanto.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

II. Panteón municipal ubicado en **Comunidad de Estanco.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción **I y II**.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**$ 44.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 128.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 193.00**
c) En días festivos	**$ 321.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 516.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 644.00**
c) En días festivos	**$ 774.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**$ 64.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 55.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 51.00**
VIII. Búsqueda de datos	**$ 25.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 33.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 81.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	**UMA**
a) Área urbana pavimentada	**0.5**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.20**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**

CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 3,612.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.00**
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**1.00**
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**2.40**
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**2.90**
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m2	**10.00**
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	**20.00**
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	**50.00**

d) De 5,000.01 – en adelante	**75.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 51.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 39.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 51.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 15.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**gratuito**
VIII. Contratos de arrendamiento	**$ 546.00**
IX. Permiso para quema de pólvora	**$ 787.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**10.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.50**
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.50**
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	**0.25**
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.00**
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 515.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 515.00**
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	**$ 1,932.00**
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm	**$ 22.00**
b) Fuera del horario del inciso a)	**$ 66.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	**$ 63.00**
b) Quincenalmente	**$ 115.00**
c) Mensualmente	**$ 210.00**
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	**$ 1,140.00**
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	**$ 570.00**
c) Fosa común	**$ 171.00**
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	**$ 3.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 36.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.50**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**35.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**15.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**

l) Falta de tarjeta de circulación	**2.50**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**25.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**70.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**20.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**0.55**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Moctezuma, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) Arrojar o abandonar basura, escombro o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados	**2.00**
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma	**3.00**
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas	**1.50**
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos	**3.00**
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación	**5.00**
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición	**5.00**
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos	**1.25**
h) Hacer fogatas en la vía pública	**2.00**
i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública	**2.00**

j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales	**3.00**
k) Colocar tendederos en la vía pública	**1.00**
l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración	**2.00**
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma	**4.00**
n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública	**5.00**
ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia	**2.00**
o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución	**2.00**
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en sello	**2.00**
q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado	**1.00**

VI.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	**CUOTA**
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	**$ 200.00**
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	**$ 80.00**
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	**$ 40.00**

VII.- MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2019, y 2020. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del pago de derechos de agua potable anual durante todo el año, se les condonara del adeudo histórico de los años fiscales anteriores, mediante el “Programa Borrón y Cuenta Nueva”.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2020		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2020
		Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2020
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 10% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, durante todo el año
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios	Gestionar recursos extraordinarios con el Estado, específicamente del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de obra publica	Recibir la aportación de $ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de agua potable, durante el ejercicio fiscal 2020
	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de $ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda, caminos y agua potable, durante el ejercicio fiscal 2020
Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2020
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2020

ANEXO II

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,861,226.00	41,214,425.00		
A. Impuestos	1,036,843.00	1,047,211.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	250,000.00	250,000.00		
D. Derechos	1,976,611.00	2,026,026.00		
E. Productos	613,090.00	628,417.00		
F. Aprovechamientos	330,734.00	347,271.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	31,989,997.00	34,224,909.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,663,951.00	2,690,591.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	59,141,272.00	59,592,677.00		
A. Aportaciones	45,141,272.00	45,592,677.00		
B. Convenios	14,000,000.00	14,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	98,002,498.00	100,807,102.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	Año 1 [1]	Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			33,090,854.00	38,334,564.00
A. Impuestos			1,026,577.00	1,254,762.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			941,295.00	269,800.00
D. Derechos			1,247,689.00	2,049,612.00
E. Productos			708,713.00	607,020.00
F. Aprovechamientos			462,456.00	327,460.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			28,120,173.00	30,055,085.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			583,951.00	3,770,825.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			214,161,831.00	58,475,585.00
A. Aportaciones			40,841,774.00	44,694,324.00
B. Convenios			173,320,057.00	13,781,261.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			247,252,685.00	96,810,149.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**98,002,498.00**
INGRESOS DE GESTIÓN		**4,207,278.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,036,843.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,029,843.00

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**INGRESO ESTIMADO**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**250,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	250,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**1,976,611.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,976,611.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**613,090.00**
Productos	Recursos Fiscales	613,090.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**334,734.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	330,734.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**INGRESO ESTIMADO**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**93,795,220.00**
Participaciones	Recursos Federales	31,989,997.00
Aportaciones	Recursos Federales	45,141,272.00
Convenios	Recursos Federales	14,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,663,951.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**98,002,498.00**	**7,613,897.07**	**7,317,368.07**	**8,275,818.07**	**6,672,706.07**	**9,989,318.07**	**9,195,641.07**	**10,006,345.07**	**8,588,498.07**	**8,745,867.07**	**8,871,068.07**	**5,230,481.07**	**7,495,490.23**
Impuestos:	1,036,843.00	370,760.00	116,675.00	108,790.00	79,585.00	64,565.00	44,523.00	70,614.00	65,822.00	39,059.00	21,050.00	19,800.00	35,600.00
Impuestos Sobre los Ingresos	7,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00			1,000.00			
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,029,843.00	370,760.00	114,675.00	108,790.00	77,585.00	64,565.00	42,523.00	70,614.00	65,822.00	38,059.00	21,050.00	19,800.00	35,600.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	250,000.00	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.37
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	250,000.00	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.37
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	1,976,611.00	346,747.00	345,806.00	279,540.00	127,547.00	149,332.00	195,895.00	91,820.00	77,798.00	94,329.00	89,850.00	68,452.00	109,495.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,976,611.00	346,747.00	345,806.00	279,540.00	127,547.00	149,332.00	195,895.00	91,820.00	77,798.00	94,329.00	89,850.00	68,452.00	109,495.00
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendid													

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
os en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos:	613,090.00	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.87
Productos	613,090.00	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.83	51,090.87
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos:	330,734.00	39,600.00	15,820.00	4,900.00	16,852.00	11,822.00	128,300.00	7,952.00	7,456.00	9,258.00	38,436.00	2,856.00	47,482.00
Aprovechamientos	330,734.00	39,600.00	15,820.00	4,900.00	16,852.00	11,822.00	128,300.00	7,952.00	7,456.00	9,258.00	38,436.00	2,856.00	47,482.00
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación													

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
de Servicios y Otros Ingresos:													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades													

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones,	93,795,220.00	6,784,865.91	6,767,142.91	7,810,663.91	6,376,797.91	9,691,674.91	8,754,998.91	9,764,034.91	8,365,497.91	8,531,296.91	8,649,807.91	5,067,448.91	7,230,988.99

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:													
Participaciones	31,989,997.00	2,276,303.00	2,258,580.00	3,302,101.00	1,868,235.00	3,433,112.00	2,496,436.00	3,505,472.00	2,106,935.00	2,272,734.00	2,391,245.00	1,957,652.00	4,121,192.00
Aportaciones	45,141,272.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	4,286,567.00	1,137,801.00	1,137,801.00
Convenios	14,000,000.00					1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,663,951.00	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.91	221,995.99
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamie													

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
nto Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución de las Participaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2020	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2020
Disminución de las Aportaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2020	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de firmas de Convenios Federales y/o Estatales para el ejercicio fiscal 2020

ANEXO VII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2020

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 578,918.47*	*16%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1,5664,19.00*	*44%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 639,636.91*	*18%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 597,168.07*	*17%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 164,483.00*	*5%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*$ 675,000.00*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 3,546,625.45*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*3,546,625.45*	
QDn		*675000*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 5.25***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 0.25*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*5.09%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*0.00%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10.00%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***5.09%***	***CF***

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***